

RESOLUCION de la Comisaria de Aguas del Norte de España por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por la construcción del «Salto de Castrelo», en el río Miño, término municipal de Cenlle.

Con esta fecha se ha dictado por el Comisario Jefe de Aguas que suscribe la siguiente resolución:

Visto el expediente instruido a instancia de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), para la expropiación forzosa de las propiedades afectadas por la construcción del «Salto de Castrelo», en el río Miño, término municipal de Cenlle;

Resultando que el anuncio y la relación de propietarios fueron publicados en el diario «La Región», de Orense, de los días 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 30 y 31 de julio; en el «Boletín Oficial» de la provincia de los días 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de julio; 2, 4, 5, 6, 9 y 10 de agosto de 1965, y en el «Boletín Oficial del Estado» del día 23 de agosto de 1965; habiendo sido expuesto en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Cenlle para que en el plazo de quince días se solicitasen las rectificaciones que estimasen oportunas;

Resultando que durante dicho plazo se han presentado 54 escritos en la Alcaldía de Cenlle y 16 en esta Comisaría de Aguas suscritos por doña Emilia Álvarez Conde, don Aurelio Alonso Fernández, don Luis Antonio García Rodríguez, por sí y en nombre de su esposa, doña Dolores González González; don Francisco Calviño Ozores, por herederos de don Severino y doña Carmen Ozores Diéguez; don Emilio Pérez Vázquez, por sí y en representación de los demás herederos de don Andrés Pérez Canal y doña Estrella Vázquez Franco; don Secundino Pérez García, don Constantino Pascual Salgado, don Manuel Soto Fernández, doña Nélida Pascual Salgado, don José Pascual Salgado, don Manuel Pascual Salgado, don Eladio Pascual Salgado, doña Manuela Salgado Viso, don Guillermo Pascual Salgado, doña Adosinda María de los Angeles Rodríguez Álvarez, don Emilio Estévez Rodríguez, excelentísimo señor don Eduardo Viscasillas Navarro de Ituren, doña Carmen Flores Taboada, don Juan García Meiriño, don Joaquín Vázquez Durán, don Pedro García Rodríguez, don Secundino López Magdalena, vecinos del pueblo de Trasariz, don Ricardo Casares Fernández, doña Consuelo López Magdalena, doña Pilar Flores Taboada, don Manuel Franqueira Canitrot, doña Esther Taboada Villanueva (llamada Delfina Esther), casada con don Fidel Sobrino Álvarez; don Julio García Rodríguez, doña Gumersinda García Villanueva, casada con don José Rodríguez Soto; don Agapito Vázquez Barreiro, don Elpidio González Villanueva, don Julio González Villanueva, don José González Villanueva, don Antonio Covelo López, don Manuel Pérez García, doña Amalia García Freijido, don Tomás García Rodríguez, don Augusto Pérez Canal, herederos de don Lázaro Moreno Cumbreño, don Francisco Vila Fernández, don Manuel Álvarez González, don Hipólito González Marzoa, doña Asunción Vázquez Arias, doña Rosa Montero Araujo, don Odilo Freijido Montero, don Jaime García Durán, don Alfonso Taboada Rodríguez, don Manuel González Villanueva, don Julio González Estévez, don Ramón Pérez Álvarez, don José Pérez Piñeiro, doña Emilia Pérez Piñeiro, don José González Marzoa, don José Placer Álvarez, don Eulogio Silva Lamas, don Bernardo Gómez Vázquez, don José Pérez Domínguez, don Juan de Mendoza Feijoo, don Carlos Pérez García, doña Consuelo Bóveda Formigo, don Adolfo Diéguez, doña Maruja Parracia Andión, casada con don Celso Piñeiro Fernández; don Manuel Meruendano Fermo, don Francisco Gómez Villanueva, doña Gloria Pérez Carnero, don Celso Pérez Carnero, herederos de don Eulogio Pérez, don Manuel García Durán, don Antonio García Durán y herederos don Miguel Andión Carpintero;

Resultando que dichas reclamaciones versan sobre extensión y clase de cultivo de las fincas, errores de titulación y linderos que se les expropia más terreno (el resto), omisión de bienes afectados y oposición a la necesidad de ocupación;

Resultando que pasadas las reclamaciones a informe de la Sociedad concesionaria, ésta manifiesta lo siguiente:

1.º Errores sobre la extensión y cultivo de las fincas. Se han comprobado por un Perito de la Sociedad, habiendo quedado corregidas las que correspondían.

2.º a) Errores sobre linderos. Quedan corregidos en la forma que se determina. Reclamaciones número:

29. La finca número 782, del polígono 7, debe figurar con los siguientes linderos: N., herederos de Antonio Álvarez; S., Primitivo Rodríguez Pérez; E., Serafin Otero, y O., más de la finca, ya que dicha finca se halla segregada en relación con la cota 84,062.

29. La finca número 929, del polígono 7, debe figurar con los siguientes linderos: N., Serafin Madarnas; S., Asunción Vázquez Arias; E., río Miño, y O., Fidel Sobrino.

43. La finca número 934, del polígono 7, debe figurar con los siguientes linderos: N., más de la finca; S. (pedregal), antiguo cauce del río Miño; E., Asunción Vázquez Arias, y O., Casiano y María Pérez.

35. La finca número 813, del polígono 2, debe figurar con los siguientes linderos: N., más de la finca; S., río Miño; E., Manuel Pascual Salgado, y O., Prudencia Pérez Piñeiro, ya que dicha finca se halla segregada en relación con la cota 84,062.

45. La finca número 873, del polígono 7, debe figurar con los siguientes linderos: N., Virginia Leboso; S., José Bóveda Formigo; E., sendero, y O., más de la finca de la que se segrega.

S/n. La finca número 700 bis, del polígono 6, debe figurar con los siguientes linderos: N., sendero; S., río Miño; E., José María González Marante, y O., Estrella Vázquez Franco.

S/n. La finca número 700, del polígono 6, debe figurar con los siguientes linderos: N., más de la finca; S., río Miño; E., Celestino González Meiriño, y O., Julio González Estévez.

b) Errores sobre titulación. Quedan corregidos como a continuación se expresan:

La finca número 669 del polígono 6, que figura como propietario desconocido, debe figurar a nombre de Joaquín Vázquez Durán.

La finca número 604 del polígono 6, que figura a nombre de Joaquín Durán Vázquez, debe figurar a nombre desconocido.

La finca número 581 del polígono 6, que figura a nombre de Julio Rodríguez, debe figurar a nombre de Consuelo López Magdalena.

La finca número 675 del polígono 6, que figura a nombre de Gumersindo, debe figurar a nombre de Gumersinda García Villanueva.

La finca número 366 del polígono 5, que figura a nombre de Agapito Vázquez Barreiro y Manuel Franqueira Canitrot, cuando debe figurar a nombre de Agapito Vázquez Barreiro.

La finca número 665 del polígono 6, que figura como propietario desconocido, siendo de Manuel Pérez García.

Las fincas números 716 y 733 del polígono 6, que figuran a nombre de Josefa, y la otra, a nombre de Josefa Villanueva, deben figurar a nombre de Amalia García Freijido.

La finca número 824 del polígono 7, que figura a nombre de Jefe de Estación de Ribadavia, debe figurar a nombre de herederos de Lázaro Moreno Cumbreño.

Las fincas números 913, 915, 984 y 1.077 del polígono 7, que figuran a nombre de Fernando, deben figurar a nombre de herederos de Lázaro Moreno Cumbreño.

La finca número 987 del polígono 7, que figura a nombre de Antonio, debe figurar a nombre de Asunción.

La finca número 932 del polígono 7, que figura a nombre de Ramón y Faustino, debe figurar a nombre de Asunción Vázquez Arias.

La finca número 700 bis del polígono 6 debe figurar a nombre de Julio González Estévez.

La finca número 823 del polígono 2, que figura a nombre de José Pérez Piñeiro, debe figurar a nombre de Emilia Pérez Piñeiro.

La finca número 811 del polígono 7, que figura a nombre de Bernardo Gómez García, debe figurar a nombre de Bernardo Gómez Vázquez.

La finca número 367 del polígono 5, que figura a nombre de Gabino González Chao, debe figurar a nombre de Manuel Franqueira Canitrot.

La finca número 889 del polígono 7, que figura a nombre de Bernardo Gómez García y Odilo Taboada Rodríguez, debe figurar a nombre de Bernardo Gómez Vázquez.

La finca número 1.204 del polígono 7, que figura a nombre de José Domínguez Collarte, debe figurar a nombre de José Pérez Domínguez.

La finca número 643 del polígono 6, que figura a nombre de Manuela Villanueva González, debe figurar a nombre de Manuel Villanueva Vázquez.

La finca número 182 del polígono 4 debe figurar a nombre de Manuel Rodríguez Álvarez.

La finca número 274 del polígono 5, que figura a nombre de Secundino López Magdalena, debe figurar a nombre de Emilio Estévez Rodríguez.

La finca número 650 del polígono 6, que figura a nombre de Secundino López Magdalena, debe figurar a nombre de Emilio Estévez Rodríguez.

La finca número 656 del polígono 6, que figura a nombre de Secundino López Magdalena, debe figurar a nombre de Emilio Estévez Rodríguez.

La finca número 665 del polígono 6, que figura como desconocido, debe figurar a nombre de Emilio Estévez Rodríguez.

La finca número 700 bis del polígono 6, Julio González Estévez, figuraba incluida con la de José María González Marante, que tenía el número 700.

La finca número 4, ruinas molino, a nombre de Pedro García Rodríguez.

La finca número 3, ruinas molino, a nombre de Aurelio Alonso Fernández y demás herederos de Manuel Fernández Vázquez.

La finca número 2, ruinas molino el «Coto», a nombre de Francisco Calviño Ozores.

3.º Que se les expropie más terreno. Con relación a estas reclamaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 23 y 46 de la Ley de Expropiación Forzosa y 22 y demás concordantes de su Reglamento;

Resultando que remitido el expediente e informe de la Abogacía del Estado, ésta manifiesta que aparecen cumplidos debidamente los trámites legales previos a la declaración de la necesidad de ocupación, y habiéndose hecho las oportunas correcciones por la Sociedad beneficiaria en relación con las reclamaciones, no constituyen un obstáculo para que se declare la necesidad de ocupación, ya que, según tiene declarado el Tribunal Supremo en sentencias de 5 de junio y 12 de diciembre de 1961, el momento en que han de concretarse los bienes ex-

propiados es el del justiprecio. Respecto a las reclamaciones últimamente relacionadas, más que una verdadera oposición a la necesidad de la ocupación, lo que contienen es una oposición a la necesidad de la ocupación; lo que contienen es una oposición a la construcción del «Salto de Castrelos», al menos en los términos en que está proyectado, y, por consiguiente, el tomarlas en consideración escapa a la competencia de esa Comisaría de Aguas, ya que en realidad suponen una oposición a la declaración de utilidad pública de las obras en cuestión;

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento de 26 de abril de 1957 para su aplicación;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones de dicha Ley y Reglamento, y que por la Sociedad beneficiaria han sido informadas las reclamaciones formuladas;

Considerando que una vez inundadas las fincas no podrán comprobarse sus características a los efectos de aclarar las diferencias que existan entre los datos aportados por los propietarios y por la Sociedad concesionaria,

Esta Comisaría de Aguas, en virtud de lo dispuesto en los artículos 20 y 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica del Estado, ha resuelto:

Primero.—Declarar la necesidad de ocupación de los bienes y derechos ubicados en el término municipal de Cenlle, que se hallan situados todos ellos por debajo de la cota de máximo embalse: 84,062 metros, expresada en la concesión, y que fueron incluidos en la relación expuesta al público en la forma que se especifica en el primero de los resultandos de esta resolución; quedando rectificadas dicha relación de propietarios y fincas, sobre las que se han presentado reclamaciones, en la forma que se expresa anteriormente. Los demás bienes de la repetida relación no sufren modificación alguna.

Segundo.—Rectificación y complemento de los datos que, sobre la titularidad de los bienes o derechos y sus características materiales o legales, proceda como resultado de las alegaciones de los particulares comparecientes.

Tercero.—Será condición precisa para proceder a la ocupación de las fincas en las que no haya conformidad entre el propietario y la Sociedad concesionaria, que previamente se determine la verdadera extensión, clase de cultivo y demás características, así como la existencia de parcelas que no figuran en la relación.

Cuarto.—Publicar esta resolución, en cumplimiento de lo que determinan los artículos 20 de la Ley de Expropiación Forzosa y 20 y 21 de su Reglamento, en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia y en el diario «La Región», de Orense, así como exponerla en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Cenlle, y notificarla individualmente a todas las personas interesadas en el expediente, expresando y describiendo el bien o parte de él que es preciso ocupar; significándoles al propio tiempo que contra este acuerdo pueden interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, en el plazo de diez (10) días, contados a partir de la fecha de su notificación o de su publicación en la forma indicada.

Oviedo, 31 de enero de 1966.—El Comisario Jefe.—149-D.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 31 de diciembre de 1965 por la que se desestima la petición de solicitud de reducción de la Tasa de Formación Profesional de las Empresas que se citan.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por las Entidades «La Catalana», «La Previsión Nacional», D. E. P. S. A., «Salerno» y «A. S. E. P. E. Y. O.», domiciliadas en Barcelona, y «Occidente», «Intercontinental», «Occidental de Capitalización, Sociedad Anónima», y «Cantabria», con domicilio en Madrid, interresando la reducción de la Tasa de Formación Profesional, y

Resultando que por las citadas Empresas se han presentado las oportunas instancias en el tiempo que se señala en la Resolución de 15 de enero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo);

Visto lo determinado en el artículo 12 de la Ley de 20 de julio de 1955, Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de mayo de 1957 y Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de 15 de enero de 1959;

Considerando que las enseñanzas que sufragan dichas Empresas para atender a la formación de sus productores no se ajustan a lo determinado en el párrafo segundo del apartado e) del artículo 12 de la Ley de 20 de julio de 1955, en el que se especifica deben realizarse «en forma aprobada por el Ministerio de Educación Nacional», circunstancia que no se ha producido, ya que este Departamento no sancionó los estudios respectivos, no ofreciéndose en la documentación aportada nin-

gún otro supuesto de los que la legislación vigente prevé para otorgar la reducción pretendida;

Considerando que, en razón a lo expuesto por la Comisión Económica de la Junta Central de Formación Profesional Industrial en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 1965, se acordó desestimar las solicitudes de las Empresas citadas,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la solicitud de las Entidades «La Catalana», «La Previsión Nacional», D. E. P. S. A., «Salerno» y «A. S. E. P. E. Y. O.», domiciliadas en Barcelona, y «Occidente», «Intercontinental», «Occidental de Capitalización, Sociedad Anónima», y «Cantabria», con domicilio en Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 2 de febrero de 1966 por la que se reconocen los estudios técnicos de Grado Medio en el Instituto Católico de Artes e Industrias.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito formulado por el Rector y Presidente académico del Instituto Católico de Artes e Industrias, en solicitud de que se reconozcan los estudios técnicos de Grado Medio que se desarrollan en dicho Centro;

Teniendo en cuenta que el Instituto Católico de Artes e Industrias fué reconocido por Decreto de 10 de agosto de 1950 y en la disposición final octava de la Ley de 20 de julio de 1957 se dispuso que habría de ajustarse a los preceptos contenidos en el artículo 16 de la misma; que las Enseñanzas Técnicas de Grado Medio para las que se interesa reconocimiento no constituyen un Centro distinto al expresado, sino una Sección más de las que comprende, y que, por otra parte, no existe duda en cuanto a su competencia para la formación de técnicos de Grado Medio,

Este Ministerio, de acuerdo con los dictámenes de la Junta Superior de Enseñanza Técnica y Consejo Nacional de Educación, ha resuelto reconocer los estudios técnicos de Grado Medio que se desarrollan dentro del Instituto Católico de Artes e Industrias, debiendo adaptar los planes de estudios que actualmente se siguen a los de las Escuelas Técnicas aprobados por Orden de 24 de agosto de 1965.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 10 de febrero de 1966 por la que se clasifica con el carácter de benéfico-docente la Fundación denominada «Fondo Social Universitario», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente a que se hará mérito; y Resultando que por escritura pública otorgada en 30 de marzo de 1965 ante el Notario de esta capital don Alberto Ballarín Marcial, el excelentísimo señor don Joaquín Ruiz-Giménez Cortés procedió a la constitución de una Fundación benéfico-docente de carácter particular denominada «Fondo Social Universitario»; Resultando que los fines especificados en la escritura son:

- Proporcionar colaboración y asistencia a estudiantes, especialmente de grado universitario, que lo necesiten.
- Contribuir a que puedan acceder a la Universidad los obreros y los empleados que aspiren a ello y estén realmente capacitados.
- Fomentar trabajos de investigación científica y de divulgación y aplicación del pensamiento social y político cristiano.
- Colaborar en la instalación profesional de los graduados.
- Otros fines similares;

Resultando que la Fundación cuenta con una aportación inicial de 300.000 pesetas, que han sido abonadas a nombre de la Fundación en el Banco Continental, según justificante que se acompaña a este expediente, ampliándose en lo sucesivo este capital con aportaciones indicadas por el fundador;

Resultando que la escritura fundacional dispone la forma en que ha de regirse la Institución, que estará gobernada por una Comisión o Junta compuesta por el excelentísimo señor Ruiz-Giménez Cortés y su esposa, excelentísima señora doña Mercedes de Aguilar y Otermin, que presidirán conjuntamente, estableciéndose la forma en que habrán de ser sustituidos; un Letrado; un Director de un Colegio Mayor o Residencia Universitaria; una persona experta en Fundaciones; un sacerdote; dos estudiantes y dos obreros; especificándose también en la escritura fundacional la forma de designarlos y sustituirlos, en su caso;